

13 de julio de 2015

Sentencia contra el acoso al derecho a la libre representación sindical

Un Auto Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid, de 26 de junio de 2015, que adjuntamos, ordena el embargo de cuentas a Segur Ibérica, S.A., por acoso a la representación legal de los trabajadores, lo que supone un ataque al derecho a la libre representación.

Si luchas por la Justicia Social, puedes ganar. Si no luchas, lo pierdes todo.



Juzgado de lo Social nº 07 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 2 - 28008

Teléfono: 914438265,914438272

Fax: 914438220

44023000



(01) 30351511439

NIG: 28.079.00.4-2014/0042047

AUTOS N°: Derechos Fundamentales 936/2014

Materia: Derechos Fundamentales

EJECUCIÓN N°: 98/2015

EJECUTANTE: D./Dña. JOSE MUÑOZ JIMENEZ y D./Dña. JOSE LUIS CAMPILLOS
SANCHEZ-BERMEJO

EJECUTADO: SEGUR IBERICA SA

AUTO

En Madrid a veintiséis de junio de dos mil quince

HECHOS



PRIMERO.- Por sentencia de este Juzgado dictada en autos 936/14 el día 6 de febrero de 2015, se dispuso lo siguiente: Estimando la demanda de D. José Muñoz Jiménez y su coadyuvante Sindicato Alternativa Sindical, contra la demandada SEGUR IBERICA SA, declaro que la demandada ha vulnerado el derecho a la libertad sindical del Delegado Sindical, ordenando el cese de la conducta infractora y la inmediata puesta a disposición de la información reclamada por el Delegado Sindical reclamante y condeno a la demandada a que le abone a una indemnización de 6.250 € por daños morales.

SEGUNDO.- La ejecutada no puso a disposición del actor la documentación requerida.

TERCERO.- Con fecha de 10 de marzo de 2015 se presentó escrito de ejecución provisional solicitando el cumplimiento de la condena.

Con fecha de 28 de abril de 2015, la actora reiteró su petición.

CUARTO.- Por Auto de 29 de abril de 2015 se requirió a Segur Ibérica para que acreditara haber cumplido con el fallo de la sentencia.

La ejecutada no cumplió el requerimiento.

Por Diligencia de ordenación de 10 de junio de 2015 se volvió a requerir a la condenada sin contestación alguna.

QUINTO.- Por escrito de 18 de junio de 2015 la actora puso de manifiesto que la actora no ha cumplido con lo dispuesto en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 303 LRJS dispone: las sentencias que recaigan en los procesos de conflictos colectivos, en los de impugnación de convenios colectivos y en los de tutela de libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas serán ejecutivas desde que se dicten, según la naturaleza de la pretensión reconocida, no obstante el recurso que contra ellas pudiera interponerse y sin perjuicio de las limitaciones que pudieran acordarse para evitar o paliar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Por su parte el art. 304 LRSJ establece que el juez en cualquier momento, a instancia de parte interesada, podrá adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para asegurar en su caso, la ejecución de la sentencia y en garantía y defensa de los derechos afectados atendiendo a los criterios establecidos en el art. 79.

SEGUNDO.- Siendo este el marco jurídico en el que se inserta el desacato de la sentencia por parte de la condenada, que ha sido requerida por dos veces, sin cumplir con el fallo de la sentencia, ni hacer manifestación alguna, procede el embargo de los bienes de la demandada en la cuantía de 6.250 € de principal, más intereses y costas y deducir testimonio al efecto de que el Ministerio Fiscal evalúe si la conducta de la empresa incumplidora es susceptible de considerarse infracción penal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 304, contra ésta resolución solo cabe recurso de suplicación.

Por todo lo cual,

DISPONGO

1º.- Se embargan los bienes de Segur Ibérica SA por un principal de 6.250 € en concepto de principal, más 625 euros de intereses y otros 625 euros en concepto de costas, calculados provisionalmente.

2º.- Dedúzcase testimonio de particulares al Ministerio Público contra Segur Ibérica SA por si su conducta estuviera incurso en infracción penal

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no recurso de suplicación

Así por este Auto lo pronuncio, mando y firmo.